



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0483-2006-PA/TC
LIMA
OCTAVIO TORIBIO SUÁREZ ALVAREZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de abril de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente, *in limine*, la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se adicione a la pensión que percibe en su condición de Mayor en situación de retiro, la asignación de combustible y chofer que percibe un Comandante en actividad de la Policía Nacional del Perú, y que en consecuencia, se ordene el pago de los montos dejados de percibir.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *el Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que, conforme al fundamento N.º 37 de la sentencia precitada, que constituye precedente vinculante conforme a lo dispuesto en el artículo VII del título preliminar del Código Procesal Constitucional, este Tribunal ha considerado que la pretensión de la parte demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, por lo que es de aplicación el artículo 38 del mismo Código Procesal Constitucional y deberá desestimarse la pretensión.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0000

EXP. N.º 0483-2006-PA/TC
LIMA
OCTAVIO TORIBIO SUÁREZ ALVAREZ

RESUELVE

Declarar **INFUNDADA** la demanda de amparo.

Publiquese y notifiquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rívaldeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)